

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo

- 11 **Orden de 27 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se determinan los criterios de gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada a la población infantil de la Región de Murcia.**

El artículo 6 de la Ley General de Sanidad establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a la educación sanitaria de la población, a la prevención de la enfermedad y, en último término, a una adecuada asistencia sanitaria.

A este respecto, el artículo 2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia recoge como principio informador de las actuaciones sanitarias el de la mejora continuada de la calidad de la atención sanitaria, con especial atención a los colectivos más vulnerables, entre los que se encuentra el de la infancia.

Por lo que respecta a la salud buco-dental, el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, en su Anexo I, apartado 2, 5.º, contempla determinadas medidas preventivas y asistenciales, para la población infantil, de acuerdo con la financiación y los programas especiales para la salud buco-dental de cada año.

La reciente entrada en vigor del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, por el que se realiza el traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, aceptado por Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, ha implicado la plena asunción de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por parte de esta Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y de su Ente Público Servicio Murciano de Salud.

El ejercicio de esta función que se asume, en virtud de las competencias previstas en el artículo 12.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, viene a completar el marco competencial sanitario perfilado en el mencionado Estatuto, sumándose a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, y de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos.

Todo este panorama competencial, que supone un acercamiento de la gestión sanitaria a los ciudadanos de esta Región, obliga a la Administración Sanitaria Regional a asumir un nuevo modelo de gestión para afrontar aquellas necesidades, preventivas y asistenciales, a través de un mayor esfuerzo en el desarrollo de programas o planes sanitarios que

coadyuven a la consecución de una Sanidad de más calidad.

Por ello, la Consejería de Sanidad y Consumo, consciente de que la promoción de la salud buco-dental logrará mejorar la situación existente, se ha planteado en estos momentos la necesidad de establecer unos criterios unificados en la gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada a la población infantil de la Región de Murcia, concretando, a través del Programa de Salud Buco-dental, el conjunto de medidas y actuaciones, tanto preventivas como asistenciales, que deben prestarse a este sector de la población, así como los procedimientos para percibir aquéllas.

El Programa, destinado a los niños comprendidos entre 6 y 14 años de edad, ambos inclusive, pretende precisamente garantizar un acceso a la asistencia buco-dental de los niños de la Región de Murcia. Se implantará de modo gradual, sin perjuicio de que esa implantación pueda ser acelerada, en función de los resultados, disponibilidades y evolución del Programa.

Para poder llevar a cabo las actividades mencionadas en el Programa participarán médicos estomatólogos y odontólogos procedentes, tanto del Sistema Sanitario Público como de la práctica privada y que, a tal efecto, se habiliten por el Servicio Murciano de Salud, estableciéndose para éstos como mecanismo retributivo el sistema de capitación, excepto para el caso de tratamientos especiales, que será por acto realizado. En este sentido, se garantiza a los padres la facultad de elección del profesional que atienda al menor.

En su virtud, en atención a las competencias atribuidas por el artículo 6.2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios esenciales de actuación que deben regir en la gestión de la prestación sanitaria en materia de salud buco-dental, destinada a los niños de la Región de Murcia.

El Programa de Salud Buco-dental para la población infantil contiene el conjunto de medidas preventivas y actuaciones asistenciales que garanticen una asistencia sanitaria de calidad, básica y uniforme en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. A la Dirección General de Salud Pública, a través de la unidad competente en materia de Prevención y Protección de la Salud, le corresponde realizar la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en desarrollo de este Programa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Programa incluye en su ámbito de aplicación a todos los niños residentes en la Región de Murcia, que tengan derecho a asistencia sanitaria con cargo al Servicio Murciano de Salud, y cuya edad esté comprendida entre los seis y los catorce años, ambos inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera.

A tal efecto, el menor será incluido en este Programa a partir de que cumpla los seis años de edad y permanecerá hasta el día en que cumpla la edad de quince años.

Artículo 3. Implantación gradual.

El Programa de Salud buco-dental se desarrollará de forma gradual, iniciándose a partir del 1 de enero de 2003 con todos aquellos menores que cumplan 6 o 7 años durante este ejercicio, que continuarán integrados en el Programa en los años sucesivos hasta alcanzar la edad de 15 años. La integración de cada menor se producirá de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2.

En cada nuevo ejercicio se irá incorporando la población infantil que, respectivamente, cumpla seis años, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.

Artículo 4. Contenido de la asistencia buco-dental.

El contenido de las prestaciones sanitarias buco-dentales destinadas a la población infantil, incluida en el ámbito de aplicación de este Programa, será el siguiente:

1. Una revisión anual de la salud buco-dental.
2. Asistencia dental para el tratamiento de las urgencias buco-dentales.

3. La prestación de los tratamientos asistenciales básicos, enumerados en el artículo 7 de esta Orden.

4. La prestación de tratamientos asistenciales especiales, a que se hace referencia en el artículo 8 de esta Orden.

Artículo 5. Revisión anual.

1. La revisión anual comprenderá, como mínimo, la realización de las siguientes actuaciones por el profesional:

a) Exploración detallada de todos los componentes de la cavidad bucal, utilizando el profesional los métodos diagnósticos que en cada supuesto considere necesarios.

b) Se impartirán por el médico estomatólogo u odontólogo, o bajo su supervisión, tanto al menor como a sus padres o acompañantes, recomendaciones sanitarias sobre una correcta higiene bucal y hábitos dietéticos saludables que favorezcan el mantenimiento y mejora de la salud buco-dental.

2. Asimismo, el profesional responsable realizará aquellos tratamientos asistenciales básicos, enumerados en el artículo 7 de esta Orden, cuando en dicha revisión detecte la correspondiente patología que lo haga aconsejable.

Artículo 6. Urgencias buco-dentales.

1. El tratamiento de urgencias buco-dental supondrá la asistencia sanitaria dental al menor por su dentista, dentro de su jornada profesional establecida, teniendo como objeto esencial paliar el dolor.

2. Si la urgencia afecta a piezas dentales permanentes se utilizarán los medios preventivos, de diagnóstico y terapéuticos que el profesional estime aconsejable, debiendo aplicar, si procede, el tratamiento asistencial básico que corresponda en función de la patología o, en su caso, el tratamiento asistencial especial correspondiente para los supuestos de trastornos del grupo inciso-canino siempre que tengan naturaleza traumática y justificada urgencia. En estos últimos casos, se emitirá informe del profesional responsable que justifique la necesidad y urgencia del tratamiento realizado, que será remitido a la Dirección General de Aseguramiento y Calidad Asistencial del Servicio Murciano de Salud.

3. Por el contrario, en los supuestos de urgencias en la dentición temporal se prestará un tratamiento exclusivamente paliativo a base de terapia farmacológica o la extracción de la pieza afectada.

Artículo 7. Tratamientos asistenciales básicos.

1. Los tratamientos asistenciales básicos, que se incluyen como prestaciones dentales amparadas por el Programa de Salud Buco-dental, son los siguientes:

- 1. Sellado de fisuras de primeros y segundos molares permanentes.
- 2. Fluoración tópica.
- 3. Obturación de molares permanentes.
- 4. Extracción de piezas temporales y permanentes.
- 5. Tartrectomías en dentición permanente.

2. Los tratamientos enumerados en el apartado anterior se aplicarán por los profesionales odontólogos o estomatólogos, según las orientaciones de la ciencia, siguiendo un protocolo de actuación profesional que, en función de la patología dental a tratar, se establezca por el Servicio Murciano de Salud. Dicho protocolo se recogerá en el Convenio que se celebre con el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, al que se hace referencia en la Disposición Adicional Primera de esta Orden.

3. Este protocolo de actuación determinará el alcance, modo y extensión de los tratamientos asistenciales incluidos en el Programa de Salud Buco-dental.

Artículo 8. Tratamientos asistenciales especiales.

1. Los tratamientos asistenciales especiales que se incluyen en el Programa de Salud Buco-dental, son los siguientes:

- 1. Los relacionados con los trastornos del grupo inciso-canino, tanto en los supuestos de malformación como por lesión traumática, salvo que existan en este último caso terceros obligados al pago del tratamiento.

-2. Tratamiento pulpar de piezas permanentes.
-3. Específicamente, para niños que presenten discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales que puedan incidir en la extensión y gravedad de su patología oral o su tratamiento podrán recibir, en función de la especificidad de cada supuesto, aquellos tratamientos especiales que se determinen por Resolución del Servicio Murciano de Salud, y que resulten aconsejables o aminoren la patología dental del niño.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Orden, los tratamientos asistenciales especiales, antes de su prestación, deberán ser expresa e individualmente autorizados por la Dirección General de Aseguramiento y Calidad Asistencial del Servicio Murciano de Salud, previo informe del profesional responsable que justifique la necesidad del tratamiento, que para los profesionales del Servicio Murciano de Salud deberá estar visado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, y, su caso, certificado oficial que acredite el reconocimiento de la discapacidad del menor, expedido por el órgano competente.

Artículo 9. Prestaciones excluidas.

Quedan excluidos de la asistencia dental reconocida en el Programa de Salud buco-dental los siguientes tratamientos:

- a) Los tratamientos reparadores de la dentición temporal.
- b) Las extracciones por indicación ortodóncica.
- c) Los tratamientos de ortodoncia y prótesis.
- d) Los tratamientos del grupo inciso-canino por lesiones traumáticas cuando existan terceros responsables obligados al pago del tratamiento.

Artículo 10. Profesional responsable.

1. Cada menor, incluido en el ámbito de aplicación de este Programa, tendrá asignado un dentista responsable perteneciente al Servicio Murciano de Salud o al sector privado siempre que haya sido habilitado a tal fin. El profesional asignado se responsabilizará de prestar la asistencia dental más adecuada a cada caso, dentro de las prestaciones y tratamientos que se recogen en la presente Orden, así como de hacer el seguimiento de su salud buco-dental. De cada asistencia practicada y de las incidencias y evolución de estado oral, el profesional responsable dejará constancia escrita en la historia buco-dental del menor que atienda.

2. En relación a esta asignación, los padres o representantes legales del menor tendrán derecho a optar, como máximo una vez al año, por uno de los profesionales integrados en el Programa de Salud Buco-dental Infantil. A tales efectos, el Servicio Murciano de Salud articulará el procedimiento de asignación y dará difusión al listado de profesionales que estén

integrados en el Programa de Salud Buco-dental Infantil.

3. Por su parte, los médicos estomatólogos u odontólogos podrán solicitar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por motivos justificados pero nunca por razón de las patologías a tratar, dejar de prestar sus servicios sanitarios a algún niño, así como negarse a admitir a nuevos pacientes, en los términos previstos en la normativa aplicable. La Dirección General de Asistencia Sanitaria resolverá la petición, previo informe del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para sus profesionales colegiados del sector privado.

Artículo 11. Profesionales integrados en Programa de Salud Buco-dental Infantil.

1. En el Programa de Salud Buco-dental Infantil se integrarán, con objeto de garantizar la asistencia dental prevista en esta Orden, los siguientes profesionales:

- a) Los odontólogos y estomatólogos pertenecientes al Servicio Murciano de Salud.
- b) Aquellos odontólogos y estomatólogos del sector privado que voluntariamente soliciten participar en este Programa y que, al efecto, obtengan la preceptiva habilitación por el Servicio Murciano de Salud.
- 2. La Dirección General de Aseguramiento y Calidad Asistencial del Servicio Murciano de Salud será la competente para conceder estas habilitaciones a los profesionales del ámbito privado.
- 3. En función del volumen de niños y del número de profesionales integrados en el Programa, el Servicio Murciano de Salud podrá establecer un cupo máximo de niños que puedan ser atendidos por cada profesional habilitado.

Artículo 12. Condiciones para obtener la habilitación.

Sin perjuicio de la capacidad para contratar con la Administración que deban ostentar los profesionales, las condiciones generales exigidas para obtener la habilitación, que no se concederá a corporaciones o sociedades por tener aquélla carácter personal e intransferible, serán las siguientes:

- 1. Encontrarse inscrito en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa justificación de la adecuación de su clínica dental y de su situación profesional a las condiciones exigibles.
- 2. Estar colegiados en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la presente Orden.
- 3. Poseer la experiencia profesional que, en su caso, se determine, así como cumplir las instrucciones, recomendaciones y protocolos de actuación que se adopten, en desarrollo de la presente Orden, por Resolución del Servicio Murciano de Salud y remitir a éste con la periodicidad y modo que se determine la

evaluación de sus actuaciones, así como asistir a los cursos de formación continuada que periódicamente se organicen.

4. Comprometerse a aceptar los criterios de calidad que acuerde la mencionada Corporación Profesional.

Artículo 13. Procedimiento para obtener la habilitación.

1. Los profesionales del sector privado que deseen integrarse en el Programa de Salud buco-dental deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, al menos con tres meses de antelación a la finalización de cada ejercicio.

2. La Corporación Profesional, una vez recepcionadas las solicitudes de ingreso y de baja en el Programa, las remitirá con dos meses de antelación al Servicio Murciano de Salud, adjuntando informe sobre las mismas.

3. Finalmente, la Dirección General de Aseguramiento y Calidad Asistencial concederá o denegará las habilitaciones solicitadas, notificándolo a los interesados, al Colegio Oficial y a la Dirección General de Asistencia Sanitaria. Las habilitaciones concedidas lo serán por tiempo indefinido, sin perjuicio de que puedan ser revocadas, previa instrucción del oportuno expediente, por incumplimiento de las condiciones exigibles en esta Orden o en sus disposiciones de ejecución.

4. Los profesionales que obtengan dicha habilitación se comprometerán a permanecer en el Programa por años completos naturales. Aquellos que deseen cursar su baja para el próximo ejercicio presentarán su petición en los plazos y términos previstos en el apartado 1 de este artículo.

5. En el Convenio de colaboración que se suscriba con el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, se determinará la difusión que de este Programa de Salud buco-dental deba realizar la Corporación Profesional entre sus colegiados para que participen y se integren en el mismo.

Artículo 14. Retribución de los profesionales habilitados.

1. Los profesionales habilitados serán retribuidos mediante sistema capitativo, es decir, con una cantidad fija, por niño y año, por el conjunto de las prestaciones y asistencias dentales previstas en los artículos 5 a 7 de esta Orden.

2. Para los supuestos de tratamientos asistenciales especiales, previstos en el artículo 8 de esta Orden, el sistema de pago será por servicio, acto operatorio o tratamiento realizado.

3. Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se establecerá la cantidad a abonar anualmente por cada niño asignado a los profesionales habilitados en relación al sistema

capitativo, así como el baremo de honorarios por cada acto o tratamiento especial prestado.

Artículo 15. Seguimiento y desarrollo del Programa.

1. El Servicio Murciano de Salud podrá establecer, oída la Corporación Profesional afectada, protocolos de actuación y formularios normalizados en relación a las diferentes prestaciones asistenciales recogidas en esta Orden, que deberán ser cumplimentados por los profesionales incorporados al Programa, con la finalidad de realizar un adecuado control de la implantación y desarrollo de las medidas contempladas en esta Orden, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.

2. Asimismo, se establecerán mecanismos de coordinación con la Consejería de Educación y Cultura, a fin de promover la participación de los centros escolares públicos y privados en el fomento e implantación del Programa de salud buco-dental.

Disposición Adicional Primera. Convenio de colaboración.

A los efectos de instrumentar y concretar la colaboración con el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, prevista en el articulado de la presente Orden, el Servicio Murciano de Salud suscribirá con la mencionada Corporación Profesional un convenio de colaboración.

Disposición Adicional Segunda. Habilitación para acelerar la implantación del Programa.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para que, en función de los resultados, disponibilidades y evolución del Programa, pueda incrementar el régimen de implantación de dicho Programa previsto en el artículo 3 de esta Orden, de modo que en cada ejercicio, además de los menores que cumplan seis años, se puedan integrar en el Programa otros grupos de edad comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.

Disposición Adicional Tercera. Extensión del Programa a otros usuarios.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para que pueda extender la implantación de este Programa, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios y en los términos que en ellos se determine, a menores pertenecientes a otras Mutualidades, siempre que por razón de edad se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.

Disposición Adicional Cuarta. Profesionales colegiados en el Colegio Oficial de Médicos.

A los Médicos, especialistas en Estomatología, que estén únicamente colegiados en el Colegio Oficial de Médicos no les será de aplicación la condición de habilitación exigida en apartado 2 del artículo 12 de esta Orden.

El procedimiento para obtener la habilitación por parte de estos profesionales será el establecido en el artículo 13, aunque podrán optar por presentar directamente las correspondientes solicitudes de habilitación ante la Dirección General de Aseguramiento y Calidad Asistencial del Servicio Murciano de Salud.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio para el año 2003.

Los odontólogos y estomatólogos del sector privado que deseen participar en el Programa de Salud buco-dental durante el ejercicio 2003, deberán solicitar su integración en el plazo de quince días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden a la Dirección General de Aseguramiento y Calidad Asistencial.

Disposición final primera. Aplicación y ejecución.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de diciembre de 2002.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Además deberán aportar a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, 16 (esquina Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no comparecer a dicha Unidad de Valoración sin motivo justificado documentalmente, y de no aportar la documentación requerida a esta Subdirección, dará lugar a la paralización del expediente, y transcurridos tres meses producirá su caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, 15 de enero de 2002.—El Jefe de Servicio de Pensiones, **Juan José Gambín Robles**.

ANEXO I

Solicitantes de P.N.C. de Invalidez que no se han presentado a reconocimiento del grado de minusvalía.

Expediente: 1194-I/2002.

Nombre y apellidos y último domicilio: Jacqueline Goodman, calle Cibeles, 43. 30710 Los Alcázares.

D.N.I./N.I.E.: X0015812B.

Fecha, hora y E.V.O.: 10-12-2002 a las 9,15 horas, E.V.O. número 1.^º

Centro de valoración: Unidad de Valoración y Diagnóstico, Alameda San Antón, 29 bajo, 30205 Cartagena.

Solicitantes de P.N.C. de Invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Expediente: 1194-I/2002.

Nombre y apellidos y último domicilio: Jacqueline Goodman, calle Cibeles, 43. 30710 Los Alcázares.

D.N.I./N.I.E.: X0015812B.

Documentación a aportar:

1.-Fotocopia de la tarjeta o permiso de residencia actualizada.

2.-Fotocopia de las nóminas de Eladio Martínez Crespo en «Felguera Montajes».

4. ANUNCIOS

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

45 Pensiones no contributivas de invalidez.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que a efectos de emitir el correspondiente dictamen como consecuencia de la solicitud de Pensión No Contributiva de Invalidez formulada, deberán presentarse para valoración y calificación de su minusvalía o enfermedad crónica, en la unidad de Valoración y Diagnóstico correspondiente, del Instituto de Servicios Sociales, en la fecha y lugar indicados.

Deberán acudir provistos de sus D.N.I., así como aportar informes médicos, psicológicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba relacionada directamente con su discapacidad.

Para cancelar su cita deberán realizarlo con 48 horas de anticipación al día señalado mediante escrito presentando los justificantes correspondientes.